



ESTUDIO LEGAL  
& FINANZAS MX

20 noviembre del 2025

# Reforma a la Ley Aduanera

Realizan transformación del modelo aduanero:  
gobernanza, tecnología y régimen profesional

Informativa  
Nota

## Contexto general

El **19 de noviembre de 2025** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que **reforma, adiciona y deroga** diversas disposiciones de la Ley Aduanera, con entrada en vigor general el **1 de enero de 2026**. No se trata de una reforma marginal: el artículo único del decreto modifica buena parte del cuerpo legal e impacta definiciones, facultades de autoridad, regímenes aduaneros, recintos, agentes aduanales, procedimientos de fiscalización e infracciones.



La Ley Aduanera vigente hasta 2021 ya estaba influida por la digitalización del despacho<sup>1</sup> y la coordinación con el Código Fiscal de la Federación (CFF). La reforma **profundiza y reorganiza** estas líneas: incorpora nuevas definiciones, formaliza un órgano colegiado (el **Consejo Aduanero**), sistematiza consultas y resoluciones anticipadas, eleva estándares tecnológicos de recintos y operadores, y vincula la vigencia de patentes y autorizaciones con la situación fiscal del contribuyente (arts. 69, 69-B, 69-B Bis, 17-H y 17-H Bis del CFF).

En política pública, la aduana deja de ser un punto de control documental y se convierte en un **subsistema de gestión de riesgos** basado en tecnología, análisis de datos y coordinación interinstitucional. Paralelamente, agentes y agencias aduanales se redefinen como **intermediarios profesionales** sujetos a patente a término, certificación periódica y supervisión colegiada.

---

## Redefinición conceptual del marco aduanero

Impuestos al comercio exterior, régimen aduanero y documentación electrónica

La reforma ajusta definiciones clave para alinear la Ley con la TIGIE, la Ley de Comercio Exterior y programas como IMMEX, PROSEC, depósito fiscal y recintos fiscalizados estratégicos.

El cambio conceptual más relevante es la **definición expresa de “régimen aduanero”** en el artículo 2, inexistente en versiones anteriores. Esta definición fija un referente obligatorio para interpretar cambios de régimen, terminaciones o irregularidades.

---

<sup>1</sup> Se entiende por **despacho aduanero** el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos.

Asimismo, se refuerza el andamiaje conceptual de **documentos electrónicos, expediente electrónico y sistema electrónico aduanero**, reconociendo que la operación aduanera y los actos de autoridad se documentan y notifican en medios digitales.

---

## Consolidación de la aduana digital y del control tecnológico

Recintos fiscalizados, lugares distintos y sistemas electrónicos obligatorios

Las modificaciones a los artículos 6, 10, 14, 14-A, 14-D y correlativos establecen los cimientos de una **aduaa digital**.

**Artículo 6:** obliga a que autoridades aduaneras celebren convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, formalizando el uso de analítica avanzada para perfilar riesgos.

**Artículo 10:** redefine la entrada/salida por lugar distinto al autorizado, condicionando la autorización a sistemas tecnológicos robustos: inventarios electrónicos, videovigilancia, trazabilidad, monitoreo en tiempo real e interoperabilidad con el sistema electrónico aduanero.

**Artículo 14 y correlativos:** los recintos fiscalizados deben operar con tecnología que permita a la autoridad conocer en tiempo real entradas, salidas, existencias y movimientos.

### Otros ajustes:

- Art. 15, 16 y 17: contraprestaciones y servicios; actualización de gafetes e identidades digitales.
- Art. 32: notificaciones electrónicas.
- Art. 37-A: pedimento consolidado.

## Herramientas preventivas: consultas, documentación y criterios anticipados

La reforma fortalece herramientas preventivas del contribuyente.

**Artículo 36-A:** detalla documentación que debe transmitirse con el pedimento, enfatiza origen y procedencia, así como dictámenes de peso y volumen para sectores sensibles.

**Artículo 47:** reordena consultas de clasificación arancelaria y NICO, vinculándolas al CFF.

**Artículo 49-Bis:** reconoce resoluciones y criterios anticipados derivados de tratados de libre comercio, fortaleciendo el uso del *advance ruling* como herramienta de planeación.

---

## Obligaciones reforzadas y responsabilidades en materia aduanera

Contribuyentes, responsables solidarios y expediente electrónico

**Artículo 52:** ratifica que todos quienes introducen o extraen mercancías están obligados al pago de contribuciones, incluso entidades públicas y entes con exención tributaria en otras leyes.

**Artículo 53:** refuerza responsables solidarios e incorpora a almacenes generales de depósito y a quienes reciben mercancías importadas temporalmente por transferencia.

**Artículo 54:** redefine el papel del agente aduanal, responsable de clasificación, régimen, contribuciones y verificación documental del cliente.

**Artículo 59:** piedra angular de la trazabilidad. El expediente electrónico deberá contener:

- Documentos de transporte y valor
- CFDI, transferencias, cartas de crédito, contratos
- Documentación que explica ajustes al valor en aduana

**Artículos 61, 79, 86-A y 87:** ajustes a exenciones, base gravable de exportación y cuentas aduaneras de garantía.

Además, la reforma convierte al expediente electrónico en un verdadero eje probatorio: su correcta integración deja de ser un requisito formal y se vincula directamente con el catálogo de infracciones. La transmisión de datos incompletos, inexactos o falsos: sobre valor, descripción o identificación de mercancías, así como la omisión o deficiencia en dicho expediente, se sanciona ahora con multas más elevadas y con infracciones específicas previstas en los artículos 176, 178, 182 y 184-B, entre otros.

---

## Procedimientos simplificados y correcciones posteriores

Pasajeros, mensajería, paquetería y reglas de rectificación

**Artículo 88:** reorganiza el procedimiento simplificado para pasajeros.

**Artículos 88-Bis y 88-Ter:** crean el régimen para mensajería y paquetería basado en análisis de riesgos y factores agregados.

**Artículo 89:** reglas de rectificación de pedimentos.

**Artículo 89-Bis:** reconocimiento ex post del trato arancelario preferencial.

**Artículo 92:** flexibiliza el retorno de mercancías vía reglas de carácter general.

---

## Regímenes suspensivos, tránsito, depósito y recintos fiscalizados estratégicos

La reforma revisa figuras suspensivas:

- **Artículo 94:** destrucción por accidente en regímenes temporales y manejo de desperdicios.
- **Artículo 99:** metodología para muestreos y extrapolaciones.
- **Artículos 106 y 107:** actualización de ciertos temporales para embarcaciones y equipos.
- **Artículo 108:** retorno o cambio de régimen cuando se cancela un programa de fomento.
- **Artículo 112:** trazabilidad documental en transferencias.
- **Artículos 119, 127, 129 y 133:** depósito fiscal y tránsito, con responsabilidad condicionada a fuerza mayor.
- **Artículos 135, 135-A y 135-B:** rediseño del recinto fiscalizado estratégico, delimitación de mercancías, obligaciones contables y presunciones de omisión.

La reforma endurece los regímenes suspensivos: reduce plazos y refuerza la trazabilidad y las obligaciones en importación temporal/IMMEX, depósito fiscal y RFE. Fija tiempos perentorios de retorno y arribo, limita cartas de cupo y exige acreditar procesos productivos reales, uso de transportistas registrados y actuación a través de agentes o agencias certificadas.

## Régimen institucional y profesional aduanero

Patentes, Consejo Aduanero y obligaciones de agentes y agencias aduanales

El cambio más visible se encuentra en los artículos **159 a 167-J**.

**Artículo 159:** la patente del agente aduanal:

- Resolución de solicitud en 2 meses (antes 4).
- Vigencia de 20 años, prorrogable otros 20.
- Certificación periódica obligatoria (generalmente cada 3 años).
- Posibilidad de patentes acotadas por fracciones arancelarias.
- La patente deja de ser indefinida.

**Artículo 159-Bis:** creación del **Consejo Aduanero**, integrado por:

- SHCP (presidencia)
- SAT
- ANAM
- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Sus resoluciones determinan otorgamiento, prórroga, suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.

**Artículos 160–167:** régimen disciplinario, estándares de honorabilidad, transparencia patrimonial, prevención de conflictos de interés, y casos de suspensión e inhabilitación.

La reforma también integra:

- **Artículo 146:** obligación de documentación de transporte, incluido Carta Porte.
- **Artículos 100-A y 100-C:** empresas certificadas y causales de cancelación.

## Integración plena con el CFF, concesiones e infracciones

PAMA, revocaciones y actualización del catálogo sancionatorio

**Artículo 144-A:** la revocación de concesiones/ autorizaciones depende de la **salud fiscal integral**:

- Créditos fiscales firmes
- Inclusión en listados 69, 69-B y 69-B Bis
- Suspensión de sellos digitales
- No localización en domicilio fiscal
- Supuestos de 17-H y 17-H Bis

**Artículos 145, 150–155:** ajustes al PAMA, plazos, efectos y coordinación con el artículo 46-A del CFF.

**Artículos 157 y 158:** tratamiento de mercancías embargadas, decomisadas o abandonadas.

**Artículos 176, 178, 182, 183, 183-A, 184-B, 185–187, 184-D y 195:** actualización integral del catálogo de infracciones y sanciones.

---

## Continuidades, rupturas y nuevo mapa de riesgos para operadores

La reforma mantiene:

- Estructura de despacho
- Clasificación de regímenes
- Pedimento electrónico
- Corresponsabilidad entre importador y agente
- Articulación con CFF en facultades y defensa



La ruptura se ubica en:

1. Gobernanza colegiada (Consejo Aduanero)
2. Patente a término, certificación periódica
3. Integración plena con CFF
4. Intensificación del control tecnológico y trazabilidad en tiempo real

Mapa de riesgos para operadores:

- Situación fiscal integral
- Infraestructura tecnológica y socios logísticos
- Calidad del expediente electrónico y trazabilidad
- Conducta profesional del agente o agencia

---

## Conclusiones y retos de cumplimiento para el sector

La reforma reconfigura el modelo aduanero mexicano hacia un esquema de **gobernanza colegiada, fiscalización tecnológica, integración plena con el CFF y responsabilidad profesional reforzada**. La nueva lógica exige estrategias de cumplimiento más amplias, basadas en coherencia entre operación aduanera, posición fiscal, infraestructura tecnológica y actuación del agente aduanal.

Para operadores de comercio exterior, el reto inmediato es construir diagnósticos concretos: revisar estatus de patentes y autorizaciones, exposición a causales del 144-A, suficiencia tecnológica, expediente electrónico y consistencia entre lo declarado en aduana y lo reflejado en sistemas contables y fiscales. La reforma es también una oportunidad para corregir procesos y anticipar criterios que marcarán la fiscalización en los próximos años.